



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 220 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 18 de diciembre del 2025

VISTOS:

La Carta n.º 044-2025-RARR-RC/CEG CONSORCIO GLADIADOR, contratista ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n.º 2571625, recibida por el supervisor de obra en fecha 18 de octubre del 2025; la Carta n.º 073-2025-MCOC-RC-QAHUIN, el supervisor de obra CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN, recibida en fecha 28 de octubre del 2025 por el contratista ejecutor de obra; la Carta n.º 081-2025-RARR-RC/CEG del contratista ejecutor, recibida en fecha 12 de noviembre del 2025 por el supervisor de obra; la Carta n.º 091-2025-MCOC-RC-QAHUIN del supervisor de obra, recibido en fecha 21 de noviembre del 2025 por el contratista ejecutor; la Carta n.º 090-2025-RARR-RC/CEG del contratista ejecutor, recibida en fecha 24 de noviembre del 2025 por el supervisor de obra; la Carta N.º 099-2025-MCOC-RC-QAHUIN del supervisor de obra, recibida en fecha 28 de noviembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Provedo n.º 14444-2025-GIDUYR-MDVY de fecha 28 de noviembre del 2025; el Informe n.º 1131-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe de Supervisión y Liquidación, recibido en fecha 02 de diciembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; la Carta Gerencial n.º 1152-2025-JEMR-GIDUR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 02 de diciembre del 2025; el Informe n.º 1158-2025/GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe de Supervisión y Liquidación, recibido en fecha 05 de diciembre del 2025 por el Área de Estudios y Proyectos; el Informe n.º 693-2025-FFGCH-AEP-GIDUR-MDY del Jefe (e) del Área de Estudios y Proyectos, recibido en fecha 11 de diciembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.º 1208-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Jefe de Supervisión y Liquidación, recibido en fecha 12 de diciembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.º 5004-2025-GIDUR/JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 12 de diciembre del 2025 por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Provedo n.º 3503-2025-GER.PyP-MDVY de fecha 12 de diciembre del 2025; el Informe n.º 271-2025-JJHE-GPP-UPP/MDVY del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, recibido en fecha 16 de diciembre por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Provedo n.º 3576-2025-GER.PyP-MDVY de fecha 12 de diciembre del 2025; el Informe n.º 5093-2025-GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, recibido en fecha 16 de diciembre del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Legal n.º 295-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica, recibido en fecha 18 de diciembre del 2025 por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, mediante CONTRATO LICITACION PUBLICA. n.º 005-2024-MDY-1 se contrató a CONSORCIO EL GLADIADOR para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N.º AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2571625. Asimismo, mediante CONTRATO C.P. n.º 001-2025-MDVY-1 se contrató a CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN para el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra.





Que, en fecha 16 de enero del 2025 se inicia la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL RUTA N° AR-790 DE LA PROGRESIVA SAN ANTONIO – QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Que, mediante Carta n° 044-2025-RARR-RC/CEG de fecha 18 de octubre del 2025, la empresa contratista ejecutora remite al supervisor de obra el expediente técnico de prestación adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°01.

Que, mediante Carta n° 073-2025-MCOC-RC-QAHUIN de fecha 28 de octubre del 2025 la supervisión de obra solicita el levantamiento de observaciones del expediente técnico del posible adicional de obra n.° 02 – deductivo vinculante n.°01.

Que, mediante Carta n° 081-2025-RARR-RC/CEG de fecha 12 de noviembre del 2025, la empresa contratista ejecutora remite al supervisor de obra el levantamiento de observaciones del expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 01.

Que, mediante Carta n° 091-2025-MCOC-RC-QAHUIN de fecha 21 de noviembre del 2025 la supervisión de obra remite la no conformidad N°02 del adicional de obra N°02 – deductivo vinculante de obra n.° 01, para el levantamiento de observaciones por parte de la contratista.

Que, mediante Carta n° 090-2025-RARR-RC/CEG de fecha 24 de noviembre del 2025, la empresa contratista ejecutora remite al supervisor de obra el levantamiento de observaciones del expediente técnico de prestación adicional de obra n.°02 y deductivo vinculante n.°01.

Que, mediante Carta n.° 099-2025-MCOC-RC-QAHUIN de fecha 28 de noviembre del 2025 la supervisión de obra remite la opinión favorable y conformidad técnica de la prestación adicional de obra n.° 02 – deductivo vinculante n.°01.

Que, mediante Provedo n.° 14444-2025-GIDUYR-MDVY se envió el expediente al Área de Supervisión y Liquidación.

Que, con Informe n.° 1131-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, el Jefe de Supervisión y Liquidación se dirige al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural para solicitar pronunciamiento del proyectista.

Que, mediante Carta Gerencial n.° 1152-2025-JEMR-GIDUR/MDY de fecha 02 de diciembre del 2025 se solicita al proyectista de obra el pronunciamiento respecto revisión de expediente de adicional de obra n.° 02 con deductivo vinculante n.° 01.

Que, mediante Informe n.° 1158-2025/GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 05 de diciembre del 2025, se solicita al Área de Estudios y Proyectos, opinión técnica sobre el adicional n.° 02 con deductivo vinculante n.° 01.

Que, mediante Informe n.° 693-2025-FFGCH-AEP-GIDUR-MDY de fecha 11 de diciembre del 2025, del Jefe(e) del Área de Estudios y Proyectos emite la opinión técnica favorable sobre el adicional de obra n.°02 con deductivo vinculante n.°01.

Que, mediante Informe n.°1208-2025-GIDUR/ASYL/EACZ/MDY de fecha 12 de diciembre del 2025, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación señala:

4.1. DE LA NECESIDAD DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01:

4.1.2. Por tanto, mediante Asiento de cuaderno de obra N°269 de fecha 04/10/2025, el residente de obra plantea la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra N°02 con deductivo vinculante N°01 según indica:



OSCE Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras **000404**

Entidad contratista: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Obra: EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA VÍA VECINAL PUTA N° 10 DE LA PROYECTA SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO BOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Contratista: CONSORCIO EL GLADIADOR

Número de asiento: 269

Título: NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 - SISTEMA DE VÁLVULAS EN LÍNEA DE CONDUCCIÓN

Fecha y Hora: 04/10/2025 21:38

Usuario: CHIPANA CALZAYA, MARICAL

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: En relación las consultas planteadas por esta Residencia (Asientos N° 105 y N° 156) respecto a los problemas del Sistema de Válvulas de Aire y de Purga en la línea de conducción, se informa que el Área de Estudios y Proyectos de la Entidad ha respondido a la última consulta, verificando el "final estado de los accesorios y de las válvulas existentes, además de la incongruencia y falta de información proyectada en el Expediente Técnico". Por lo cual solicita que la Residencia en coordinación con la Supervisión "presentar la propuesta técnica de mejora, debidamente sustentada para revisión".

La entidad ratifica lo advertido por esta Residencia en cuanto a la carencia de especificaciones técnicas adecuadas, la insuficiencia de accesorios y el deterioro de las válvulas existentes, lo cual imposibilita su ejecución. Asimismo, se constata que la información consignada en el Expediente Técnico resulta insuficiente, incoherente y técnicamente incorrecta, evidenciando deficiencias que requieren nuevas consideraciones en el sistema de las válvulas.

En ese sentido, y atendiendo la importancia de garantizar el correcto funcionamiento de la línea de conducción para el abastecimiento de agua potable a la población, se hace indispensable reformular la actividad "CAMARAS DE VÁLVULAS DE AIRE Y DE PURGA". Esta solución técnica deberá contemplar el mejoramiento del sistema de válvulas, el árbol hidráulico de cada sistema, y las especificaciones de las cámaras tipo marino y cajas de concreto.

Dado que estos trabajos no se encuentran comprendidos en las prestaciones del contrato de obra y obedecen a deficiencias del Expediente Técnico y conforme a lo señalado en el numeral 205.2 del RLCE, aprobado mediante D.S. N°344-2016-EF y sus modificatorias vigentes. Al haberse asentado la primera necesidad mediante asiento 240, al no tener conocimiento de su ratificación, se vuelve a PLANTEAR LA NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02.

Asiento de Referencia: NINGUNO

(...)

4.1.4 Asimismo, mediante CARTA N°040-2025-MCQC-RC-QAHUIN de fecha 09 de octubre del 2025, la supervisión indica que la causal de la ratificación de la necesidad de prestación de adicional de obra obedece a la deficiencia del expediente técnico. Por lo que la realización de los adicionales de obra resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra.

La Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no existir con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

V. CAUSAL

La necesidad de ejecutar la prestación de los adicionales N°02 y N°03 por "deficiencia del expediente técnico". Por lo que la realización de los adicionales de obra, resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra.

VI. ANALISIS

En fecha La necesidad de ejecutar la prestación de los adicionales N°02 y N°03 por "deficiencia del expediente técnico". Por lo que la realización de los adicionales de obra, resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra.

VII. CONCLUSIONES

A) La necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales de obra N°02 y N°03 "Sistema de válvulas en la línea de conducción", "Mejoramiento de subrasante", está sustentado en la siguiente causal: "Por deficiencia del expediente técnico de obra". Por lo que la realización de los adicionales de obra, resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra.

B) El contratista en cumplimiento del numeral 205.2 del RLCE, ha planteado mediante cuaderno de obra en su asiento N°269 y N°270, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N°01 referente al Sistema de válvulas en la línea de conducción y Mejoramiento de subrasante.

C) Tomando en consideración que el expediente técnico, no contempla especificaciones técnicas adecuadas, la insuficiencia de accesorios y el deterioro de las válvulas existentes además la información consignada en el expediente técnico resulta insuficiente, incoherente y técnicamente incorrecta. Asimismo, se tiene opinión favorable de la entidad respecto a la deficiencia del expediente técnico, por lo que se

SUPERVISOR DE OBRA: CONSORCIO SUPERVISOR QAHUIN

4.2. DEL PROCEDIMIENTO DEL ADICIONAL DE OBRA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 205 DEL RLCE:

(...)

4.2.8. Teniendo el procedimiento establecido en el art. 205 del RLCE, y los documentos actuados respecto al adicional de obra N°02 con deductivo vinculante N°01 se coligen los siguientes plazos:





DESCRIPCION	FECHA DE PRESENTACION	FECHA LIMITE	ESTADO
Necesidad de adicional de obra	04-10-2025	N/C	--
Informe técnico de ratificación de adicional de obra	09-10-2025	09-10-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°02 deductivo vinculante N°01	18-10-2025	19-10-2025	Cumplió
1ra revisión de la supervisión (devolvió con observaciones)	28-10-2025	28-10-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°02 deductivo vinculante N°01 (levantamiento de observaciones)	12-11-2025	N/C	
2da revisión de la supervisión (devolvió con observaciones)	21-11-2025	22-11-2025	Cumplió
Informe de la contratista del adicional N°02 deductivo vinculante N°01 (segundo levantamiento de observaciones)	24-11-2025	N/C	
Conformidad de la supervisión	28-11-2025	04-12-2025	Cumplió

4.2.9. En concordancia a la OPINION N° 020-2023/DTN el cual indica "(...) El supervisor -o el inspector, según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones- en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente dentro del plazo de diez (10) días, las que corresponderá ser subsanadas por el contratista, a fin que la supervisión -o inspector, según corresponda- pueda emitir su conformidad; situación que puede ocurrir en más de una oportunidad, en tanto no se considere conforme dicho expediente técnico".

4.2.10. Por lo que, en atención a lo anteriormente descrito, mientras la supervisión de obra no considere que el expediente de adicional de obra N°02 con deductivo vinculante N°01 se encuentre conforme, pudo realizar observaciones al expediente de adicional de obra; esto sin perjuicio de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico de adicional de obra. Por lo que, cualquier atraso por la demora de la aprobación del Adicional de Obra es completamente atribuible a la empresa contratista al no haber actuado oportunamente en la elaboración del expediente de adicional de obra N°02 deductivo vinculante N°01 en aplicación al Principio de Eficacia y Eficiencia.

4.3. DEL MONTO DEL ADICIONAL N°02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 Y % DE INCIDENCIA:

4.3.1. En atención al Art. 205.1 del RLCE "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

4.3.2 En ese sentido, la supervisión de obra, mediante CARTA N°099-2025-MCQCH-RC-QAHUIN, la supervisión da la conformidad del expediente técnico de la prestación de adicional de obra N°02 con deductivo vinculante N°01 por el supervisor de obra, el cual asciende al monto de S/208,061.96 incluido IGV, el cual tiene un porcentaje de incidencia del 0.74% con respecto al monto contratado, y una incidencia acumulada del 4.31%; monto que no sobrepasa el 15% según lo establecido en el Art. 205.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado.



Yarabamba

Recuperando
Nuestro Distrito

Del análisis de mayores metrados, prestaciones adicionales y deductivos vinculantes, se tiene un porcentaje de incidencia acumulado de 4.25203%, porcentaje que no supera el 15% del monto del contrato original, como lo establecido en el Art. 205.11 del RLCE, según se detalla a continuación:

CUADRO DE INCIDENCIA EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL VS PRESUPUESTO PRESTACIÓN ADICIONAL N°02

ITEM	DESCRIPCION	EXPEDIENTE TÉCNICO SEGÚN CONTRATO	Adicional de Obra N°01 R.G.M. N°151- 2025-GMAMDY	Adicional de Obra N°02	Deductivo Vinculante N°01	PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA (%)
1	TOTAL COSTO DIRECTO	S/ 19,549,893.96	S/ 701,400.89	S/ 155,778.09	S/ 9,412.32	
2	GASTOS GENERALES (11.00%; 10.25%;10.50%)	S/ 2,150,488.34	S/ 71,898.19	S/ 16,358.70	S/ 1,035.36	
	GASTOS GENERALES FIJOS	S/ 118,191.90	S/ 1,402.80	S/ 436.77	S/ 58.48	
	GASTOS GENERALES VARIABLES	S/ 2,032,296.44	S/ 70,495.39	S/ 16,899.93	S/ 978.88	4.31%
3	UTILIDAD (10.00%)	S/ 1,954,989.40	S/ 70,140.09	S/ 15,577.81	S/ 941.23	
4	SUBTOTAL "A" (1+2+3)	S/ 23,655,371.70	S/ 843,439.17	S/ 187,712.80	S/ 11,388.91	
5	IGV (18%)	S/ 4,257,966.91	S/ 151,819.05	S/ 33,788.27	S/ 2,050.09	
6	TOTALES	S/ 27,913,338.61	S/ 995,258.22	S/ 221,500.87	S/ 13,438.91	
	INCIDENCIA		3.57%	0.79%	-0.05%	

5. ANALISIS:

5.1. DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR DE OBRA:

5.1.1. En atención al Art 187.1 del RLCE y del análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Obra al expediente técnico del Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante N°01 presentado mediante CARTA N°099-2025-MCOC-RC-QAHUIN, el supervisor indica (...) "en conclusión el expediente de la prestación adicional N°01 presentado por el contratista ejecutor cumple con el contenido mínimo que todo expediente debe contener por lo que es conforme, según el presente informe y el informe del especialista en costos y presupuestos".

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

En conclusión, el Expediente del Adicional de Obra N°02 - Deductivo Vinculante de Obra N°01, presentado por el contratista ejecutor cumple con el contenido mínimo que todo expediente debe contener por lo que es CONFORME según el presente Informe como Jefe de Supervisión, el informe del Especialista en Costos y Presupuestos así como el informe de nuestro especialista de Estructuras y Pavimentos de esta Supervisión.

Según los cálculos realizados en el Expediente Técnico el presupuesto total asciende al monto que se desglosa a continuación:

(...)

Monto Resumen del Adicional Neto de Obra N°02.

Descripción	Monto (Inc. IGV)	Porcentaje de Incidencia
Prestación Adicional de Obra N°02	S/ 221,500.87	0.79%
Deductivo Vinculante de Obra N°01	-S/ 13,438.91	-0.05%
TOTAL	S/ 208,061.96	0.74%

5.2. DEL PRONUNCIAMIENTO DEL AREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS:

5.2.1. Tal como lo establece el Art. 205.7 (...) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión





- correspondiente". Se ha solicitado formalmente el pronunciamiento del proyectista mediante CARTA GERENCIAL Nro. 1152-2025-JEMR-GIDUR/MDY de fecha 02 de diciembre del 2025.
- 5.2.2. Sin embargo, al no tener el pronunciamiento respectivo, se ha solicitado al Área de Estudios y Proyectos la evaluación y opinión técnica respecto el adicional de obra.
- 5.2.3. Es así, que mediante INFORME N°693-2025-FFGCH-AEP-GIDUR-MDY de fecha 11 de diciembre del 2025, el Ing. Fritz Fernando Garcia Charaja, encargado del área de Estudios y Proyectos declara OPINION FAVORABLE AL ADICIONAL DE OBRA N°02 – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01.

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto al expediente técnico del adicional de obra N°02 con deductivo vinculante de obra N°01, en base a la CARTA N°099-2025-MCOC-RC-QAHUIN de la Supervisión de obra que indica la conformidad técnica del expediente técnico, el INFORME N°693-2025-FFGCH-AEP-GIDUR-MDY del encargado del área de Estudios y Proyectos que declara la opinión favorable, y el análisis realizado, este despacho declara **PROCEDENTE** el adicional de obra N°02 con deductivo vinculante de obra N°01 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR – 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por el monto de S/ 208,061.96 (Doscientos ocho mil sesenta y uno con 96/100 soles) y un porcentaje de incidencia del 0.74%.
- 6.2. Asimismo, se pone de conocimiento que, la obra cuenta con una incidencia acumulada del 4.31% monto que no supera el límite establecido en el Art. 205.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- 6.3. Se solicita la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** para continuar con los trámites correspondientes.
- 6.4. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutivo para el Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante de obra N°01 de la ejecución de la obra en referencia.
- 6.5. Se recomienda se continúe con el trámite para el acto resolutivo respecto el Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante de obra N°01, teniendo en consideración que el plazo límite para pronunciamiento de la entidad es el 18 de diciembre del 2025.

Que, mediante Informe n.° 5004-2025-GIDUR/JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural solicita disponibilidad presupuestal por S/ 208,061.96 (Doscientos ocho mil sesenta y uno con 96/100 soles).

Que, mediante Informe n.° 271-2025-JJHE-GPP-UPP/MDVY de fecha 16 de diciembre del 2025, la Unidad de Presupuesto y Planificación otorga la disponibilidad presupuesta por el monto de S/ 208,061.96 (Doscientos ocho mil sesenta y uno con 96/100 soles).

Que, mediante Provedo n.° 3576-2025-GER.PyP-MDVY, se envía el expediente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Que, mediante Informe n.° 5093-2025-GIDUR/JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señala:

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto al Expediente Técnico de Prestación de Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante N°01, en base a la CARTA N°099-2025-MCOC-RC-QAHUIN, de la supervisión de obra que otorga CONFORMIDAD AL ADICIONAL DE OBRA N°02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, en base al INFORME N°693-2025-SAA-AEP-GIDUR-MDY del área de Estudios y proyectos que declara la OPINION FAVORABLE AL ADICIONAL DE OBRA N°02 – DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, en base al Informe Nro.1208-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que declara PROCEDENTE EL ADICIONAL DE OBRA N°02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, esta gerencia declara **PROCEDENTE EL ADICIONAL DE OBRA N°02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01** para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR – 790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por el monto de S/ 208,061.96 (Doscientos ocho mil sesenta y uno con 96/100 soles y un porcentaje de incidencia del 0.74%



- 5.2. Asimismo, se pone de conocimiento que, la obra cuenta con una incidencia acumulada del 4.31% monto que no supera el límite establecido en el Art. 205.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- 5.3. Se solicita **OPINION LEGAL** para la emisión del acto resolutorio para el Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante N°01 de la ejecución de la obra en referencia.
- 5.4. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto al Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante N°01 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, siendo la fecha máxima para la **emisión de la Resolución** y notificación al contratista por parte de la entidad el día **18 de diciembre del 2025**.

Que, mediante Informe Legal n.° 295-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

(...)

- 3.8. De lo descrito, se aprecia que la presente solicitud de aprobación de adicional n°01 y deductivo vinculante n.° 01, se encontraría dentro de lo estipulado por la normativa aplicable (LCE y RLCE), por cuanto y no siendo menos importante, al respecto como bien indica la normativa (artículo 197 del RLCE) de acuerdo a los supuestos planteados por la norma, deberá procederse con la solicitud del trámite correspondiente a la ampliación de plazo (procedimiento detallado en el artículo 198 del RLCE).
- 3.9. Finalmente habiéndose realizado el control de legalidad de la aplicación del marco normativo que regula las contrataciones con el estado, el presente adicional cuenta con la causal identificada acorde a ley, la misma que ha sido motivada por los profesionales y/o áreas técnicas intervinientes, según refieren los informes técnicos alcanzados junto a la disponibilidad presupuestal por el monto de **S/. 208,061.96 (Doscientos ocho mil sesenta y uno con 96/100)**.
- 3.10. Por intermedio de la Resolución de Alcaldía n.°22-2023-MDY, de fecha 23 de enero del 2023, se aprobó delegar a Gerencia Municipal la siguiente facultad:
"b. Aprobar, la prestaciones adicionales y reducciones, previstas en el artículo 157°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, concordado con el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225."

Razón por la cual se remite el presente, a fin de que emita su pronunciamiento y de continuidad al trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIONES

Estando a los antecedentes, actuados, marco normativo, ponimiento técnico y análisis realizado, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la siguiente opinión:

- 4.1 Conforme a las facultades delegadas a Gerencia Municipal, sirvase emitir acto resolutorio aprobando el adicional de obra n.°02 con deductivo vinculante n°01 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR-790 SAN ANTONIO QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", por el monto de **S/. 208,061.96 (Doscientos ocho mil sesenta y uno con 96/100)** según disponibilidad presupuestal (Informe n°271-2025-JJHE-GPP-UPP/MDY) cuyo porcentaje de incidencia es de 0.74 % del valor total del contrato primigenio.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 151 -2025-GM/MDY de fecha 01 de octubre del 2025, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL n.° 01 (para la construcción de badenes) DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n.° 2571625, al que le corresponde el incremento presupuestal incluido IGV de S/ 995,258.22 (Novecientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y ocho con 22/100 soles) y un porcentaje de incidencia de 3.57 %, respecto del monto contratado mediante el Contrato Licitación Pública n.° 005-2024-MDY-1 de S/ 27,913,338.61 (Veintisiete millones novecientos trece mil trescientos treinta y ocho con 61/100 soles), totalizándose el presupuesto de S/ 28,908,596.83 (Veintiocho millones novecientos ocho mil quinientos noventa y seis con 83/100 soles).

Que, el presupuesto inicial de la obra materia de pronunciamiento es **S/ 27,913,338.61 (Veintisiete millones novecientos trece mil trescientos treinta y ocho con 61/100 soles)**.



Que, habiéndose sustentado técnicamente la necesidad de una prestación adicional con deductivo vinculante, lo que implica un incremento presupuestal de S/ 208,061.96 (Doscientos ocho mil sesenta y uno con 96/100 soles), se totaliza el presupuesto de S/ 29,116,658.79 (Veintinueve millones ciento dieciséis mil seiscientos cincuenta y ocho con 79/100 soles).

Que, asimismo debe encargarse que la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla de corresponder, con lo preceptuado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, sobre el incremento proporcional de garantías otorgadas por el contratista. Al efecto, debe notificarse a dicha unidad orgánica con copia de esta resolución.

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de b). Aprobar, las prestaciones adicionales y reducciones, previstas en el Artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concordado con el artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225.

Que, en observancia de los pronunciamientos técnicos mencionados en vistos que determinan la aprobación del expediente de la prestación adicional n.º 02 con deductivo vinculante n.º 01, la disponibilidad presupuestal otorgada, el informe legal obrante en autos y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía n.º 022-2023-MDY.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL n.º 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE n.º 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA VIA VECINAL RUTA AR -790 SAN ANTONIO - QAHUIN ALTO SOGAY EN EL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI n.º 2571625, al que le corresponde el incremento presupuestal de S/ 208,061.96 (Doscientos ocho mil sesenta y uno con 96/100 soles), un porcentaje de incidencia de 0.74 %, identificándose una incidencia acumulada de 4.31 %, respecto del monto contratado mediante el Contrato Licitación Pública n.º 005-2024-MDY-1 de S/ 27, 913,338.61 (Veintisiete millones novecientos trece mil trescientos treinta y ocho con 61/100 soles), totalizándose el presupuesto de S/ 29,116,658.79 (Veintinueve millones ciento dieciséis mil seiscientos cincuenta y ocho con 79/100 soles). Ello conforme al sustento técnico, jurídico y presupuestario contenido en el Informe n.º 693-2025-FFGCH-AEP-GIDUR-MDY, Informe n.º 1208-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, Informe n.º 271-2025-JJHE-GPP-UPP/MDVY, Informe n.º 5093-2025-GIDUR-JEMR/MDY y el Informe Legal n.º 295-2025-GAJ-MDY.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR que la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla de corresponder, con lo preceptuado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, sobre el incremento proporcional de garantías otorgadas por el contratista. **Al efecto, notifíquese a dicha unidad orgánica con copia de esta resolución.**

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

